

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO
LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. N° 064
G.A.M.L.P. N° 144
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, consagra en su artículo 299, parágrafo 1), numeral 2, que los servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones constituyen una competencia compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

La Constitución Política del Estado referida, en su Artículo 272 establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones; asimismo, el Artículo 283 de la Carta Fundamental del Estado prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

De la misma manera, la jerarquía normativa regulada por el Artículo 410 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, determina que la Constitución se constituye en la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. En este contexto, la aplicación de las normas jurídicas se rige por su jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales.

Dentro de ese contexto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez. N° 031 de 19 de julio de 2010, determina en su artículo 85, parágrafo II, numeral 3) que los gobiernos autónomos municipales, respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, autorizarán la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482 de 09 de enero del 2014, determina en su artículo 16 de las atribuciones del Concejo Municipal en el numeral 27) aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes, en el marco del régimen general y las políticas del nivel central del estado.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144**

Por su parte, la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164 de 8 de agosto de 2011, en el Artículo 14, Numeral 7) atribuye específicamente a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional y en el Artículo 20, Parágrafo III y IV de la antedicha Ley N° 164, prevé que la solicitud de instalación de torres y soportes de antenas a efectuarse por los operadores de redes de telecomunicaciones ante los gobiernos autónomos municipales, requerirá la licencia de uso de frecuencias previa, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes; siendo que en caso de que el gobierno autónomo municipal no emitiera resolución correspondiente dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, se la tendrá por autorizada.

El Artículo 110, parágrafo IV de la mencionada Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación dispone que los gobiernos autónomos municipales garantizarán la creación de espacios permanentes de participación y control social, para el seguimiento y evaluación a la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

Asimismo, mediante Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 508/2011 del 9 de noviembre de 2011, se aprobó el Reglamento para la Ubicación, Emplazamiento y Mantenimiento de Torres y Soportes de Antenas de Redes de Telecomunicación del Municipio de La Paz con el objeto de establecer las normas que regulan la ubicación, el emplazamiento y el mantenimiento de los soportes de antenas de telecomunicaciones en nuestro Municipio; texto reglamentario que con posterioridad fue parcialmente modificado según Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 074/2012 del 7 de marzo de 2012 y Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 464/2012 de fecha 5 de octubre de 2012.

La aplicación del precitado Reglamento para la Ubicación, Emplazamiento y Mantenimiento de Soportes de Antenas de Telecomunicación - Texto Ordenado, ha generado varios requerimientos de ajuste y modificación por parte no sólo de los operadores del servicio de telecomunicaciones, representados por la Cámara de Telecomunicaciones de Bolivia (CATELBO), sino fundamentalmente de Juntas de Vecinos que a través de sus reclamos requieren que esta norma sea efectivamente cumplida, privilegiando los intereses de la comunidad.

Dentro de este contexto, CATELBO hizo llegar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz una propuesta de parte de las operadoras de telecomunicaciones asociadas a dicha entidad, con relación al Reglamento para la Ubicación, Emplazamiento y Mantenimiento de Soportes de Antenas de Telecomunicaciones vigente, la Guía de Aplicación y el Formulario Único respectivo; petición que fue analizada por el área técnica competente del Ejecutivo Municipal, habiéndose emitido el pronunciamiento correspondiente, tomando en cuenta las observaciones y sugerencias de dicha Cámara.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144**

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debe aprobar una normativa específica que asegure no sólo el adecuado emplazamiento y mantenimiento de los soportes de antenas de telecomunicación en su jurisdicción, atendiendo las demandas de las operadoras de este servicio; sino que fundamentalmente asegure que dichas operadoras cumplan el ordenamiento jurídico, resguardando la seguridad de todos los vecinos y las vecinas de nuestro Municipio contribuyendo a la ocupación racional del territorio. De la misma forma, es necesario que la colectividad en su conjunto, cumpla con las disposiciones emanadas de las autoridades competentes, teniendo el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la suficiente capacidad de hacer cumplir la normativa legal vigente.

En este entendido y en función a la necesidad de contar con una normativa legal efectivamente aplicable, se envió en consulta el proyecto de Ley para la Ubicación, Emplazamiento y Mantenimiento de Soportes de Antenas de Telecomunicaciones a la Autoridad Legislativa del G.A.M.L.P., en mérito a que ya se contaba con las reglamentaciones respectivas anteriormente citadas.

Se ha establecido, mediante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), a través de los oficios ATT-DTL-Nº 0481/2011 de 31 de mayo de 2011 y ATT-DTL-Nº 0933/2011 de 11 de julio de 2011, que los servicios como la telefonía móvil, que continuamente mejora la calidad de su prestación, necesita espacios que con la dimensión del perímetro planteado, siendo difíciles de encontrar en el área urbana convirtiéndose en un impedimento para mejorar la calidad y el alcance de los servicios; asimismo, dicha autoridad gubernamental resalta que entre sus competencias se encuentra la medición de la radiación electromagnética a fin de establecer que dicha radiación se mantenga dentro del límite legamente establecido.

Adicionalmente, mediante oficio ATT-DTL-Nº 1452/2011 de 12 de septiembre de 2011, se hizo conocer al Concejo Municipal, acerca de la verificación de radiación electromagnética en diferentes lugares de medición, las mismas que se encuentran muy por debajo de los límites establecidos en el "Estándar Técnico Sobre Límites de Exposición Humana a Campos Electromagnéticos de Radiofrecuencias" Aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria Nº 2002/0313 de 19 de abril de 2002, emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, vigente en Bolivia.

En este entendido, de conformidad a la Ley, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" Nº031 y Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No.482 es competencia del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en materia de Telefonía y Telecomunicaciones, autorizar la instalación de torres y soportes de antenas de redes de telecomunicación, velando porque respondan a criterios de planificación y desarrollo urbano, preservación patrimonial y resguardo de la seguridad física de la población e inmuebles, así como del medio ambiente.

Informe PCM/002/2014/ASM de fecha 23 de enero del 2014 emitido por la Lic. Aleida San Martin Gabriel Asesora Presidencia Concejo Municipal de La Paz, refiere sobre los informes emitidos por la ATT, Informe Técnico ATT-DTL-INF TEC 1813/2013 de fecha 02 de diciembre del 2013 e Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144**

1427/2013 de fecha 17 de diciembre del 2013, revisados ambos informes se concluye que deben realizarse siete modificaciones al proyecto de ley municipal presentado.

En mérito a todo lo expuesto y en el ejercicio de la facultad legislativa y competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normativa legal vigente para el efecto:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 064

DE UBICACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TORRES Y SOPORTES DE ANTENAS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal que regule la ubicación, emplazamiento y mantenimiento de torres y soportes de antenas de redes de telecomunicación en el Municipio de La Paz.

Asimismo los interesados, bajo su responsabilidad, deberán obtener de las autoridades competentes los permisos necesarios, incluidos aquellos de construcción, ambientales y otros no vinculados directamente al sector de telecomunicaciones, de conformidad con las normas y reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 2.- MARCO LEGAL. Esta Ley se ampara en forma enunciativa y no limitativa, en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley de Gobiernos Autónomos Municipalidades N° 482 de 09 de enero del 2014;
- c) Ley Marco de Autonomías y Descentralización .Andrés Ibáñez. N° 031 de 19 de julio de 2010;
- d) Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 27 de Abril de 1992;
- e) Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164 de 8 de agosto de 2011;
- f) Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002;
- g) Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341;
- h) Decreto Supremo 0477/2010 de fecha 14 de abril de 2010.

ARTÍCULO 3.- FINES. Son fines de la presente Ley Municipal Autónoma:

- a) Garantizar el goce y ejercicio de los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, para el Municipio de Nuestra Señora de La Paz con la finalidad de elevar la calidad de vida

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144**

mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's).

- b) Integrar la gestión de la ubicación, emplazamiento y mantenimiento de torres y soportes de antenas de redes de Telecomunicación, a nivel nacional, departamental y regional.
- c) Prever mecanismos de reducción de riesgos efectivos, mejorando la capacidad institucional y tecnológica.
- d) Adecuar a los cambios tecnológicos, armonizando el respeto al entorno urbano y calidad de vida de los vecinos, con el indispensable despliegue de infraestructura para ampliar y mejorar los servicios de Telecomunicaciones que demandan los usuarios y que son necesarios para el beneficio de la sociedad en su conjunto.
- e) Convertir al Municipio de La Paz en la Capital Modelo en Telecomunicaciones y servicios Digitales, siendo la ciudad de vanguardia en tecnología.
- f) Incentivar las inversiones nacionales y extranjeras, para el crecimiento y desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma tiene aplicación en todo el territorio del municipio de La Paz y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y características.

TÍTULO II

SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN Y TIPOS DE SOPORTE

CAPITULO I

DE LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN Y TIPOS DE SOPORTE

ARTÍCULO 5.- SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN. Los Sistemas de Telecomunicación en el Municipio de La Paz, pueden ser:

- a) **Sistemas Múltiples** que requieren estaciones terrenas y torres de antenas para múltiples sistemas de telecomunicaciones, como ser:

a.1) **Red Pública:** es aquella utilizada para prestar servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación al público en general, a la que se conectan equipos terminales de las usuarias y usuarios a través de determinados puntos terminales, refiriéndose a la distribución multipunto, comunicaciones vía satélite, radiodifusión de audio y televisión, radioaficionados, etc.

a.2) **Red Privada:** Es una infraestructura de telecomunicaciones operada por una o varias personas individuales o colectivas para su uso exclusivo, sin fin comercial, con el propósito de conectar o comunicar instalaciones de su propiedad o bajo su control. Esta red no está interconectada con una red pública dentro el territorio nacional o en el extranjero, refiriéndose a las Estaciones Militares, Radio Taxis, Handies y otros.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144

- b) **Sistemas de Red** que requieren soportes ubicados cada cierta distancia conformando una red para un Sistema de Telecomunicación (Sistemas de Telefonía Móvil), Sistemas de Acceso Inalámbrico (Wi . fi, Wi . Max, TV Cable).

ARTÍCULO 6.- TIPOS DE SOPORTE. I. Los Tipos de Soportes para telecomunicaciones en el Municipio de La Paz, pueden ser:

- a) **Edificaciones especiales:** Aquellas que requieren la construcción de estructuras mayores a 20 metros donde se instala la antena, el equipo asociado y los ambientes para operación y funcionamiento.
- b) **Torres:** Son estructuras mayores a 20 metros de altura en las que se ubican una o varias antenas, requieren opcionalmente ambientes para resguardo del equipo asociado. (Torres de Distribución Multipunto, Torres de Radiodifusión de Audio y Televisión, Torres de telefonía móvil, Sistema de acceso inalámbrico).
- c) **Mástiles:** Son estructuras menores como trípodes, torretas, platos paneles y antenas direccionales y sectoriales donde se emplaza la antena y el equipo asociado, como ser:
- c.1) Redes Públicas (Sistemas de telefonía móvil, radioaficionados, TV Cable).
- c.2) Redes Privadas (Antenas parabólicas medianas)
- d) **Estación Terrena:** Edificación que alberga equipos especiales terrestres (antenas y los equipos asociados) destinados a la recepción, procesamiento y transmisión de señales vía satélite con el objetivo de conectarse a su vez con alguna red terrestre de telecomunicaciones privada o pública.

II. Por la forma de sujeción o emplazamiento, los Soportes de Antenas podrán ser:

- a) **Autosoportados:** Requieren de cimentación mayor a un metro para soportar el peso de la torre y/o edificación especial y los elementos que la conforman y la mantienen erguida, pudiendo contener un número mayor de antenas de acuerdo a su resistencia estructural.
- b) **Arriostrados:** Instalados con tirantes que mantienen el cuerpo delgado de la torre erguida, pudiendo contener un número limitado de antenas según su resistencia estructural.
- c) **Monopostes:** Son postes de acero u hormigón pretensado que requieren cimentación menor a un metro de diámetro.
- d) **Adosados:** Sólo cumplen con la función de antena y no requieren instalaciones adicionales, ya que el inmueble previamente seleccionado proporciona la altura requerida para su funcionamiento, debiendo para su instalación

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144

verificarse la estructura.

- e) **Saturación de Soportes.** Se presenta cuando en un radio de 50 metros, se encuentran instalados más de cinco soportes de antenas.

ARTÍCULO 7.- CATEGORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y TIPOS DE SOPORTE. Los Sistemas de Telecomunicaciones y Tipos de Soporte se categorizan en:

- a) **Categoría N° 1 GRAN ESCALA:** Definida para estaciones terrenas y torres mayores a 20 metros. En esta categoría se encuentran los SISTEMAS MÚLTIPLES, y el tipo de soporte según su estructura es para EDIFICACIONES ESPECIALES y ESTACIONES TERRENAS.
- b) **Categoría N° 2 ESCALA MEDIA:** Torres menores a 20 metros. En esta categoría se encuentran los SISTEMAS DE RED, con un soporte según su estructura del tipo TORRE, MASTIL y los soportes según la forma de sujeción son del tipo AUTOSOPORTADA, ARRIOSTRADA Y MONOPOSTE.
- c) **Categoría N° 3 ESCALA MENOR:** En esta categoría se encuentran los SISTEMAS DE RED con un soporte según su estructura del tipo ADOSADOS que contengan hasta cuatro o más antenas dependiendo del cálculo estructural.
- d) **Categoría N° 4 ESCALA DOMESTICA:** En esta categoría se encuentran los Radioaficionados con un soporte según la forma de sujeción de tipo ADOSADA y/o ARRIOSTRADA.

ARTÍCULO 8.- UBICACIÓN. I. Los soportes de antenas de los Sistemas Múltiples solo para Estaciones Terrenas deben ser ubicados y emplazados en áreas de expansión urbana y/o en áreas rurales en cumplimiento de la normativa vigente.

II. Los soportes de antenas de los Sistemas de Redes deben ser ubicados y emplazados en áreas urbanas, rurales, áreas de expansión urbana y áreas residenciales, ya sea en edificaciones unifamiliares o multifamiliares, equipamientos privados y lotes administrados y/o administrables.

ARTÍCULO 9.- RESTRICCIONES PARA LA UBICACIÓN DE TORRES Y SOPORTES DE ANTENAS. Las torres y los soportes de antenas de telecomunicación no podrán ser emplazados:

- a) En predios declarados de Valor Patrimonial Monumental "A";
- b) En sitios que correspondan a franjas de seguridad de autopistas, gasoductos, oleoductos, embovedados, canalizaciones, aires de río o que estén por debajo de las redes de líneas de alta tensión, equipamientos públicos y equipamientos especiales;
- c) En el parapeto de terrazas o remate de fachadas cuando se trate de los tipos arriostrado, autosoportado y monopostes;

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144

- d) A 30 metros medidos del radio al límite del predio más cercano donde funcione una estación de servicio, depósitos de combustibles y/o de materiales inflamables;

CAPÍTULO II

EMPLAZAMIENTO DE LOS SOPORTES

ARTÍCULO 10.- CONDICIONES TÉCNICAS. I. Toda autorización para la construcción de soportes de antenas de telecomunicación, deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones técnicas:

- a) En el marco del control social constitucionalmente consagrado y de la previsión al respecto conferida al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz por el artículo 110, parágrafo IV) de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, las empresas prestadoras de servicios deberán incorporar elementos de información a la comunidad (señalética) con respecto a la radiación electromagnética producida por las antenas, la cual deberá estar certificada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) y actualizada a tiempo de la renovación de la autorización respectiva o a petición de parte.
- b) En terrazas de edificios y losas inaccesibles se permitirá el emplazamiento de hasta un máximo de 4 soportes de antenas para nuevos emplazamientos, cuidando siempre de mimetizar su apariencia con el entorno urbano. En atención a la imagen del entorno natural y urbano, la protección al medio ambiente y el cálculo estructural correspondiente, para emplazamientos existentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, se admitirá como máximo 10 soportes de antenas. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) es la autoridad encargada de realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas producidas por las antenas emplazadas en un mismo soporte, cuya sumatoria no debe exceder el límite permitido.
- c) Se permitirá antenas arriostradas en cubiertas de edificios siempre que las mismas no interfieran o restrinjan el uso del área común del edificio, conforme a lo determinado en la normativa municipal vigente y Reglamento Interno del inmueble;
- d) En el caso de que los soportes de antenas de telecomunicaciones se emplacen en lugares que son privados, el titular de la solicitud deberá construir elementos arquitectónicos que restrinjan el acceso al área donde este localizado el soporte;
- e) En caso de que los soportes se localicen en retiros de edificios, respetando y cumpliendo lo establecido en el Reglamento USPA vigente, estos en ningún caso podrán interferir la circulación peatonal o vehicular;

- f) En todos los casos la estructura del soporte deberá ser trípode, mástil o

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144**

monoposte, cuando el soporte se emplace en edificios ubicados en la losa;

- g) Prever las condiciones y espacios necesarios para que el personal especializado del titular de la solicitud, acceda y realice el mantenimiento correspondiente, sin que por ello se invada espacios ajenos al determinado para la prestación de servicios;
- h) Para el cableado se utilizará el sistema compartido de ductos, construidos y habilitados para el efecto o, a falta de ellos, se instalarán ductos externos adosados a cornisas, bajantes pluviales, juntas de dilatación, cámaras de inspección del aterramiento y cualquier otro elemento continuo tanto vertical como horizontal.
- i) A partir de la promulgación de la presente Ley la mimetización de los soportes de antenas de telecomunicaciones, deberán realizarse en un plazo de 365 días calendario posteriores a la obtención del respectivo permiso municipal, solo en las estructuras menores a 10 metros y en aquellos casos donde exista saturación de soportes, con la finalidad de evitar la contaminación visual, cuidando el entorno urbano y reduciendo el impacto visual, de acuerdo con las directrices que al efecto emita la Unidad Organizacional competente del Órgano Ejecutivo Municipal.

II. En el caso de emplazamientos de antenas de telecomunicaciones en edificaciones que no tengan planos arquitectónicos aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el (los) propietario(s) del inmueble deberá(n) en el plazo impostergable de 6 meses computables a partir de la otorgación de la respectiva Autorización Municipal, conseguir dicha aprobación con la legalización de los respectivos planos, bajo sanción de que se le inicie el correspondiente proceso técnico administrativo.

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES DE SEGURIDAD. I. Próximos a las torres, soportes y ambientes construidos para albergar los equipos de telecomunicación, deben situarse a la vista extintores de incendios con vigencia de uso, cuya capacidad esté en relación con las características de la instalación (tamaño de la instalación); las instrucciones técnicas para su manejo serán visibles con el propósito de que, en caso de emergencia, puedan ser utilizados por el personal o personas ajenas al titular de la solicitud.

II. Las torres y soportes de antenas y ambientes complementarios deberán estar protegidos frente a posibles descargas de origen atmosférico con la instalación de pararrayos y conexión a tierra.

III. Toda estructura de torres y soporte de antenas, deberá contar con la señalización establecida en normas nacionales e internacionales de aeronáutica civil.

ARTÍCULO 12.- AMBIENTES COMPLEMENTARIOS. Todo ambiente construido y vinculado funcionalmente al servicio de antenas de telecomunicación, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144**

- a) La superficie en planta ocupada deberá cumplir con la normativa vigente de Uso del Suelo y Patrones de Asentamiento;
- b) Podrá adosarse a construcciones existentes, siempre y cuando, no se vulnere la normativa vigente de uso del suelo;
- c) Si el acceso a la torre o soporte de antenas requiere la instalación de escaleras, éstas deberán cumplir las normas y condiciones determinadas en el Reglamento de Edificaciones;
- d) En el caso de los Sistemas Outdoor, los ambientes complementarios deberán ser implementados de tal forma que no obstaculicen la circulación peatonal o vehicular.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS. I. Para las Categorías 1, 2 y 3, establecidas en el Artículo 7 de la presente Ley, se determinan los siguientes requisitos a los fines de su autorización:

- a) Formulario de solicitud de aprobación de emplazamiento de torres o soportes de antenas, especificando el número y ubicación. Se debe presentar un formulario por inmueble;
- b) Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante;
- c) Poder del representante legal;
- d) Fotocopias legalizadas de la Licencia única o licencia de radiodifusión otorgado a todos los operadores o proveedores que presenten los servicios y operación de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.
- e) Documento suscrito entre el propietario del inmueble y la empresa prestadora del servicio que establezca el tiempo, lugar y la autorización del dueño para el emplazamiento del soporte de antena;
- f) En el caso de edificaciones de propiedad horizontal, se requiere la autorización escrita de los copropietarios, sea a través de la Asociación de Copropietarios, la Directiva o el representante legítimo de los mismos;
- g) Fotocopia de la Licencia Ambiental extendida por la autoridad competente;

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144**

- h) Croquis de ubicación del predio donde se emplazará la torre o el soporte de antena;
- i) Plano a detalle del tipo de torre o soporte y de los ambientes complementarios, en soporte físico y digital (autocad), con las siguientes especificaciones técnicas:
 - i.1) Altura de la torre o soporte y de la antena (a escala 1:50 o mayores);
 - i.2) Los planos deberán contener plano de sitio, plantas, dos elevaciones, un corte y detalles constructivos a menor escala;
 - i.3) Sistema de prevención, seguridad y mantenimiento, determinando ubicación de extinguidores, señalización y de otros sistemas de seguridad. Si el soporte contiene más de 5 metros debe contener las normas de seguridad establecidas por la Dirección de Aeronáutica Civil;
 - i.4) Delimitación de área de cobertura electromagnética acompañado de su Estudio de Radiación Electromagnética;
 - i.5) Cálculo estructural del soporte firmado por un profesional ingeniero que se haga responsable de dicho cálculo.
- j) Fotocopia de la Póliza de Seguros o de la Boleta de Garantía que cubra al titular de la solicitud sobre posibles daños a terceros por la instalación y/o construcción, funcionamiento y vida útil de la torre o soporte de antenas de telecomunicaciones. Dicha garantía o su renovación deberá encontrarse indefectiblemente vigente durante el periodo que dure la autorización, sin que exista un periodo sin la cobertura de esta garantía.
- k) Tratándose de bienes patrimoniales con categoría "B" y "C", la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural podrá con la valoración respectiva emitir la correspondiente certificación.
- l) Certificación de la Unidad Especial Gestora de la Administración Tributaria Municipal sobre la inexistencia de deudas y de la Subalcaldía respectiva sobre inexistencia de sanciones pendientes de cumplimiento con el GAMLP del soporte de antenas solicitado.
- m) En el caso específico que el emplazamiento este ubicado o vaya a ser fundado sobre la cota cero en área de riesgo según lo definido por la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos (SMGIR), se deberá adjuntar obligatoriamente a la documentación para la solicitud, estudio geológico - geotécnico firmado por el profesional responsable de la elaboración del mismo y presentado a la SMGIR. Esta obligación aplica únicamente a los soportes instalados a partir del 9 de noviembre de 2011.

II. Para la Categoría 4 Escala Doméstica, no se requiere autorización puesto que son antenas de uso familiar.

ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO. La otorgación de la autorización municipal

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144**

para el emplazamiento de torres o soportes de antenas de telecomunicaciones, será el siguiente procedimiento:

- a) El técnico dependiente de la Unidad de Administración Territorial (UAT) asignado por la Subalcaldía respectiva en el momento, revisará y verificará la existencia de los requisitos establecidos en el Artículo precedente, autorizando su ingreso mediante Sitr@m; caso contrario, devolverá al solicitante la documentación presentada.
- b) Con la autorización de ingreso, Plataforma de Atención al Ciudadano - Sitr@m de la Subalcaldía respectiva, en el plazo de 24 horas, remitirá el trámite de solicitud de autorización municipal para el emplazamiento de torre o soportes de antenas de telecomunicación a la Jefatura de la Unidad de Administración Territorial (UAT).
- c) El técnico dependiente de la UAT en el plazo de 48 horas, deberá efectuar una verificación de que el solicitante no tiene deudas, ni sanciones ejecutoriadas pendientes al GAMLMP, por concepto de autorización del emplazamiento de antenas solicitado. En caso de existir deudas o sanciones ejecutoriadas pendientes de cumplimiento correspondientes al sitio solicitado, se deberá elaborar el informe respectivo comunicando la imposibilidad de prosecución de trámite.
- d) Posterior al paso precedente, el técnico encargado del trámite realizará en un plazo no mayor a 7 días hábiles de recepcionado el trámite, inspección al predio y al área propuesta para la instalación de cada soporte.
- e) Realizada la inspección, deberá emitir informe en un plazo máximo de 5 días hábiles. Si la recomendación fuera por la procedencia del trámite, se determinará además el monto que el interesado debe cancelar por concepto de autorización, girando la Orden de Pago. Si la autorización fuera improcedente emitirá informe justificando debidamente las razones de tal improcedencia, derivando el trámite a la Asesoría Legal de la Subalcaldía.
- f) Con la presentación de la Orden de Pago en Plataforma de Atención al Ciudadano - Sitr@m, el interesado hará efectivo el pago a través del Formulario Único Municipal (FUM), debiéndose adjuntar el mismo al expediente a fin de ser remitido a Asesoría Legal.
- g) La Asesoría Legal de la Subalcaldía elaborará y suscribirá la Resolución Administrativa autorizando el emplazamiento del soporte de antena en el plazo de 5 días hábiles computables a partir de la recepción del trámite.
- h) Remitido el expediente al (a) Subcalde(sa), éste(a) emitirá la Resolución Administrativa, en el plazo de 3 días hábiles, otorgando de esta forma la autorización para la ubicación y emplazamiento de la torre o soporte de antenas y aprobando los planos de la estructura del soporte y de los ambientes complementarios.
- i) Posteriormente, remitirá toda la carpeta a la Plataforma de Atención al Ciudadano - Sitr@m para el desglose y entrega de la Resolución Administrativa al interesado y remisión del expediente a Archivo de la Subalcaldía, sin perjuicio de las labores previstas en los artículos 17 y 18 de este Reglamento.
- j) En caso de que el trámite sea improcedente, cumplidos los pasos indicados en los incisos d) y e), el (la) Subcalde (sa) en el plazo de 3 días hábiles emitirá la

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144**

Resolución Administrativa denegando la solicitud planteada.

- k) Toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz no emita la Resolución Administrativa correspondiente dentro del plazo de 45 días hábiles, la solicitud de instalación de torres y soportes de antena a efectuarse por los operadores de redes de telecomunicaciones, se tendrá por autorizada.
- l) La Resolución Administrativa deberá ser notificada al solicitante en el plazo máximo de 5 días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 15.- OPOSICIÓN DE TERCEROS. I. Las personas que se creyeran afectadas en sus derechos por la ubicación, emplazamiento y mantenimiento de torres o soportes de antenas de redes de telecomunicación en inmuebles o lugares colindantes a sus viviendas, negocios o similares, amparados en criterios objetivos y justificados, podrán comunicar su oposición a la extensión o renovación de la autorización municipal respectiva ante la Subalcaldía que corresponda, sujetándose su tratamiento a las disposiciones del Procedimiento Administrativo, sin que dicha mera oposición suspenda la tramitación de la autorización requerida.

II. Si la oposición se encuentra amparada en supuestos daños a la salud originados o a raíz de emisiones electromagnéticas, percepción de ondas electromagnéticas o similares, siendo competencia de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas, corresponde a esta instancia estatal absolver cualquier oposición ciudadana en ese ámbito.

ARTÍCULO 16.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. I. La autorización municipal otorgada en el marco de la presente Ley tendrá una vigencia de 10 años.

II. A los fines de una fiscalización efectiva, la empresa operadora deberá actualizar los datos de la torre o soporte de antena de telecomunicación autorizado cada dos años ante la Subalcaldía que corresponda, caso contrario se dará por cancelada la autorización.

ARTÍCULO 17.- REGISTRO DE AUTORIZACIONES. La Dirección de Administración Territorial y Catastral deberá contar con una base de datos en la Página Web Institucional, en la que se consignen todas las Resoluciones Administrativas emitidas en el marco de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- FISCALIZACIÓN. I. La Unidad de Fiscalización Integral de cada Subalcaldía, es responsable de controlar, verificar y fiscalizar periódicamente el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa de autorización y de las condiciones técnicas y de seguridad definidas en el presente Reglamento, así como el plazo de la autorización y sus renovaciones periódicas.

II. La Unidad de Fiscalización Integral de cada Subalcaldía es responsable de iniciar el procedimiento de fiscalización respecto de las torres y soportes de antenas de telecomunicación que no cuenten con la autorización respectiva, conforme a lo previsto en el Artículo 27 de la presente ley.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144**

ARTÍCULO 19.- AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL. La ubicación y emplazamiento de torres y soportes de antenas de telecomunicación podrán ser excepcionalmente autorizadas cuando no se cumplan algunos de los requisitos y condiciones exigidos en la presente Ley, únicamente por razones de seguridad pública, protección civil y defensa nacional, previa solicitud y justificación de la autoridad pública competente.

CAPÍTULO II

MANTENIMIENTO Y RETIRO VOLUNTARIO DE LOS SOPORTES

ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD. El titular de la autorización es el responsable de realizar el mantenimiento oportuno y periódico de las torres y soportes de antenas de telecomunicación, además de las instalaciones complementarias, de existir estas.

ARTÍCULO 21.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Todo daño y/o perjuicio causado, directamente a personas y/o bienes públicos o privados, por construcción defectuosa o mantenimiento inadecuado de las torres y soportes de antenas de redes de telecomunicación, así como sus instalaciones complementarias, deberá ser resarcido por la empresa operadora del servicio, conforme a las previsiones establecidas por ley, pudiendo hacer valer la Póliza de Seguros o de la Boleta de Garantía prevista en el artículo 13, inciso j) de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 22.- RETIRO VOLUNTARIO DE TORRES Y SOPORTES. En casos de retiro de torres y soportes por cambio de tecnología, caducidad de la autorización, cambio de actividad o conclusión de la prestación del servicio u otra causa, el propietario o titular de la solicitud de autorización del emplazamiento del soporte, deberá proceder a desmontar y retirar las estructuras en un plazo no mayor a 180 días calendario de comunicada la decisión a la Subalcaldía correspondiente, pudiendo dicho plazo ser ampliado, por una única vez, mediando la justificación y determinación de autoridad competente.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS OPERADORES

ARTÍCULO 23.- DIFUSION. I. Los operadores del servicio de telecomunicación que hayan obtenido una autorización en el marco de la presente norma, como parte de sus políticas de responsabilidad social, deberán difundir mediante medios de comunicación masivos (prensa, radio, televisión) u otro medio (conferencias, seminarios, trípticos, afiches, mensajes de texto) información relacionada con la instalación de antenas de telecomunicación.

II. Esta difusión deberá ser encarada de forma sostenida y continua, pudiendo constituirse de manera enunciativa y no limitativa, en lo siguiente:

- a) **Trípticos informativos.-** Deberán ser documentos explícitos y de fácil comprensión con respecto a la información generada en cuanto a los efectos relacionados con el electromagnetismo emitido por las antenas de telecomunicación.
- b) **Televisión.-** Propaganda educativa para proveer a la gente la capacidad de analizar los efectos producidos por el electromagnetismo.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144**

- c) **Radio.-** Propaganda educativa para proveer a la gente la capacidad de analizar los efectos producidos por el electromagnetismo.
- d) **Mensajes SMS.-** Mensajes educativos con respecto a las antenas de telecomunicaciones.
- e) **Banners.-** Banners educativos en lugares visibles de colegios y universidades referente a los efectos del electromagnetismo.

ARTÍCULO 24.- SOCIALIZACION DE INFORMACION. Además de lo previsto precedentemente, las empresas proveedoras de servicios de telecomunicación, coadyuvarán a través de los elementos enunciados en el Artículo anterior, a la socialización entre sus clientes de situaciones de emergencia en el Municipio, valores sociales, educación (uso responsable de los teléfonos) y conservación del medio ambiente (ahorro de energía, tratamiento de basura electrónica - e waste -, contaminación visual y otros).

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25.- INFRACCIONES. A efectos del presente Reglamento se considerarán como infracciones:

- a) El emplazamiento de torres y soportes de antenas de telecomunicación sin contar con la autorización por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) El emplazamiento de la torre o soportes de antenas de telecomunicación que no respeten la ubicación autorizada o se encuentren al margen de lo determinado en los planos arquitectónicos aprobados con los que cuente el inmueble.
- c) El incumplimiento a las condiciones técnicas exigidas en el Título II Capítulo II de la presente Ley.

ARTÍCULO 26.- SANCIONES. I. La comisión de las infracciones previstas en el Artículo precedente, derivará en la imposición de las siguientes sanciones:

I. En el caso del inciso a):

a) Para los Sistemas Múltiples:

a.1) Estaciones terrenas: Una multa equivalente a UFV's 20.000,00 (Veinte Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). En caso de que no se supere la infracción incurrida en el plazo impostergable de 30 días hábiles administrativos se procederá al retiro del o los soportes, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 27 de la presente norma.

a.2) Torres de Antenas: Una multa equivalente a UFV's 5.000,00 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). En caso de que no se supere la infracción incurrida en el plazo impostergable de 30 días hábiles administrativos se procederá al retiro del o los soportes, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 27 de la presente norma.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144**

- b) Para Sistemas de Redes: Una multa equivalente a UFV's 2.500,00 (Dos Mil Quinientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por unidad de soporte. En caso de que no se supere la infracción incurrida en el plazo impostergable de 30 días hábiles administrativos se procederá al retiro del o los soportes, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 27 de la presente norma.

II. En el caso del inciso b):

- a) Sistemas Múltiples o de Redes: Una multa equivalente a UFV's 2.500,00 (Dos Mil Quinientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) y la conminatoria para que en un plazo de 30 días calendario se emplace en la ubicación correcta y/o se adecúe a los planos arquitectónicos aprobados. El incumplimiento dará lugar a la revocatoria del permiso municipal y el retiro del o los soportes de antena, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 27 de la presente norma.

III. En el caso del inciso c):

- a) Sistemas Múltiples o de Redes: Una multa equivalente a UFV's 2.500,00 (Dos Mil Quinientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) y la conminatoria, en un plazo razonable que no debe excederse de 60 días hábiles, para subsanar la falta. La reincidencia dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble de la multa anterior por cada vez que se fiscalice las omisiones en base a nuevas conminatorias, de forma progresiva.

ARTÍCULO 27.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES. I. En caso de verificar la comisión de infracciones, el Fiscal dependiente de la Unidad de Fiscalización Integral de cada Subalcaldía, remitirá un informe circunstanciado, en el plazo de 5 días hábiles, a la Unidad de Asesoría Legal para que la autoridad competente disponga el inicio del respectivo Proceso Técnico Administrativo en contra del operador, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para la presentación de pruebas de descargo.

II. Consideradas las pruebas presentadas o a falta de éstas, luego del plazo otorgado, dentro de los 5 días hábiles siguientes, el Subalcalde emitirá Resolución Administrativa, disponiendo la imposición de la sanción o el archivo del trámite, según corresponda. La Resolución Administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de 5 días a partir de la fecha en la que haya sido dictada.

III. La Resolución Administrativa podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos establecidos por Ley.

IV. En virtud a lo dispuesto por las normas de procedimiento administrativo aplicables, la interposición de los recursos de impugnación no suspenderán la ejecución de la sanción.

V. En todos estos casos, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz remitirá información a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144**

Transportes sobre las sanciones impuestas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- PLAZO DE ADECUACIÓN. En un plazo de 30 días calendario de promulgada la presente ley, el Ejecutivo Municipal deberá adecuar la guía técnica de orientación del servidor público municipal y el formulario único de trámites aprobada mediante Resolución Administrativa N°101/2012 de fecha 27 de junio de 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- DE LAS TORRES Y SOPORTES INSTALADOS. Las empresas proveedoras de servicios que tengan instaladas torres y soportes de antenas de Telecomunicación que no cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes y que no cuenten con autorización de parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, o habiéndola tenido, ésta habría fenecido, podrán presentar su solicitud respectiva al GAML P, adecuándose a las condiciones de la presente Ley, en el lapso de 365 días calendario computables a partir de la promulgación de esta norma, caso contrario serán objeto de fiscalización.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. i) del Artículo 10 de la presente ley, no será procedente la mimetización de soportes de antenas instaladas con anterioridad a la promulgación de esta norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Los operadores y proveedores de servicios que si tengan autorización vigente de instalación de torres y soportes de antena emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz al amparo de la Ordenanza Municipal No. 508/2011, a fin de garantizar la continuidad y la prestación ininterrumpida de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación según lo establecido en el numeral 2 del Artículo 59 de la Ley No. 164, continuaran prestando servicios hasta su fenecimiento, debiendo luego adecuarse a lo determinado por la presente ley.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.- TASAS Y MONTOS PARA PERMISOS. En tanto se emita la Ley Municipal Autónoma de Tasas, se aplicarán los siguientes montos por concepto de permiso municipal de emplazamiento de torres y soportes de antenas de telecomunicación:

a) Para sistemas Múltiples:

Estaciones Terrenas: un monto equivalente a UFV's 4.000,00.- (Cuatro Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Torres de Antenas: un monto equivalente a UFV's 1.000,00.- (Un Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

b) Para sistemas de Redes:

Torres de Antenas: un monto equivalente a UFV's 1.000,00.- (Un Mil 00/100

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**TEXTO ORDENADO LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS G.A.M.L.P. No.064
G.A.M.L.P. No.144**

Unidades de Fomento a la Vivienda).

Trípodes, Mástiles: un monto equivalente a UFV's 500,00.- (Quinientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Los soportes de antenas para transmisión de radioaficionados están exentos de pago

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- DESCONCENTRACIÓN MUNICIPAL. En tanto se consolide la desconcentración distrital, todas las funciones y obligaciones previstas en la presente Ley Municipal para las Subalcaldías, serán desarrolladas y asumidas por la Dirección de Administración Territorial y Catastral dependiente de Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA PRIMERA.- Se abroga la Ordenanza Municipal N°508/2011, sus respectivas modificaciones y todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los doce días del mes de agosto de dos mil quince años.

Firmado por:

Pedro Susz Kohl

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Beatriz Álvarez Jahuirá

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Sitr@m 144 - 64
LARH/SRM/gmendoza

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ